



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.

Artículo 1°.- Ratificase el convenio celebrado en la ciudad de -
Santa Rosa el 26 de Abril de 1988, entre el Minis-
terio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa y la Uni--
versidad Nacional de La Plata, destinado a la realización del es-
tudio de la dinámica poblacional de acridios en el ámbito de la-
Provincia. Dicho convenio, aprobado mediante Decreto N° 2045/88,
forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del
mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1086

Dr. GABRILO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Felipe González
FELIPE GONZALEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

Entre la Universidad de La Plata, representada por el señor Presidente Dr. Angel Luis Plastino, en adelante la Universidad, y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, representada por el Sr. Ministro Ingeniero Agrónomo Néstor Ricardo Alcalá, en adelante "el Ministerio" "ad referendum" del Poder Ejecutivo, acuerdan en celebrar un convenio de colaboración mutua para la realización / de estudios e investigaciones en artrópodos y otras líneas de interés agropecuario, que se regirá por las siguientes cláusulas:

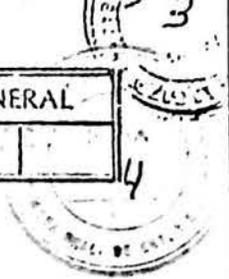
PRIMERA: "La Universidad" y "El Ministerio " se comprometen a realizar el estudio de la dinámica poblacional de acridios en el ámbito de la Provincia de La Pampa y eventualmente otras plagas de interés agrícola, a fin de obtener la necesaria información para la estimación y pronostico de infestación, el daño potencial y real que estas poblaciones producen, como así mismo estudiar y aplicar métodos / de control biológicos de la plaga mediante el uso de patógenos.-

SEGUNDA: "La Universidad", por su parte, a través de su Centro de Estudios Parasitológicos y Vectores -CEPAVE-, se obliga a:

- a) destacar en comisión al personal profesional o técnico que realizará en La / Pampa las acciones específicamente programadas, en la medida que no resiente el normal funcionamiento del CEPAVE.
- b) facilitar los recursos instrumentales que sean necesarios.
- c) elaborar y presentar informes periódicos sobre las tareas ejecutadas y
- d) producir, en la medida de sus posibilidades, los patógenos necesarios para las experiencias de campo.
- e) en caso de que sean trasladados recursos instrumentales fuera del ámbito de / la Universidad, el mismo se hará mediante acta rubricada por la autoridad que correspondiera.

TERCERA: El Ministerio, a través de la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, contrae las siguientes obligaciones:

- a) proveer los elementos de campaña que se requieran para ejecutar el trabajo de



PRESIDENTE

/// 2.-

investigación a que se refiere este convenio.

b) destacar al personal profesional para participar en las acciones programadas.

c) afectar los vehículos necesarios para facilitar las acciones previstas.

d) pagar los gastos de viáticos y movilidad de los agentes, tanto de la "Universidad" como del "Ministerio", comisionados para ejecutar las tareas y

e) imprimir y proveer el material de registro de las acciones a ejecutar.

CUARTA: Los estudios e investigaciones motivo del presente convenio se instrumentarán a través de un plan de trabajo trazado en común acuerdo entre las partes, produciendo éstas semestralmente, durante su ejecución, informes relacionados con la marcha y los resultados, parciales o definitivos, que se logren.

QUINTA: Eventualmente "El Ministerio" se hará cargo de los gastos que demande la ejecución de acciones específicas extraprogramáticas, que se consideren necesarias para lograr los objetivos propuestos por este instrumento, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan.

SEXTA: El personal afectado y designado por cada uno de los Organismos mantendrá su situación de revista y dependerá laboralmente del Organismo que lo hubiera designado.-

SEPTIMA: A todos los efectos legales de este convenio, "La Universidad" fija su domicilio en calle 7 entre 47 y 48, La Plata, Provincia de Buenos Aires y "El Ministerio" en la Casa de Gobierno, tercer piso, Santa Rosa, La Pampa.-

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de tres años, a partir de la fecha de su ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración al indicado con la manifestación fehaciente de ambas partes, realizada antes del vencimiento, y denunciado mediante comunicación efectuada a la otra parte con seis meses de antelación sin afectar trabajos en ejecución, salvo acuerdo en contrario.-

NOVENA: En caso de finalización o denuncia del convenio, los recursos instrumentales previstos por las partes se integrarán a sus respectivos patrimonios.

[Handwritten signature]

///



PRÉSIDENTE

/// 3.-

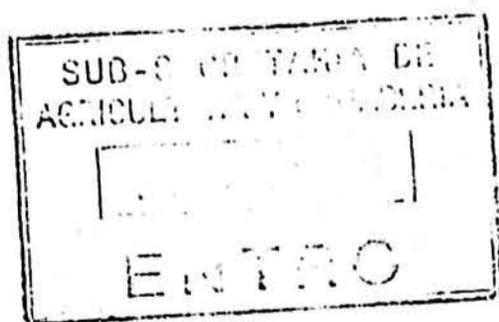
novena: En caso de finalización o denuncia del convenio, los recursos instrumentales previstos por las partes se integrarán a sus respectivos patrimonios.-

A prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa,

a los veintiseis días del mes de Abril

de mil novecientos ochenta y ocho.-

Ing. Agr. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 6895/88

SANTA ROSA, 27 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3100 /88.



Eden Primitivo Cavallero
Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
Vice - Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Nestor Ricardo Alcalá
Ingº NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRIARIOS

27 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

LEY bajo el número MIL OCHENTA Y SEIS (1086).-



Maria Teresa Roo
MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION